

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 MAY 2017

VISTOS: El Informe N° 20-2017/GRP-401000-401400 de fecha 03.03.2017; Informe N° 012-2017/GRP-401000-401400-401410-LFCR de fecha 14.03.2017; Informe N° 134-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 22.03.2017; Memorando N° 171-2017/GRP-401000-401400 de fecha 29.03.2017; Memorando N° 225-2017/GRP-401000-401100 de fecha 17.05.2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante Informe N° 20-2017/GRP-401000-401400 de fecha 03.03.2017, el Especialista en Proyectos de Inversión Pública Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán con Registro 1901, solicita la reformulación de Expediente Técnico del PIP verificado "Mejoramiento de la Infraestructura para el adecuado servicio educativo de la Institución Educativa "Las Capullanas" Distrito de Sullana, Piura Código SNIP N° 98059, indicando que la Municipalidad Provincial de Sullana está comunicando que se ha efectuado el registro de verificación de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública en mención conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 008-2016-EF.63.01, siendo necesario que se proceda a la reformulación del expediente técnico conforme al monto de inversión del PIP verificado; para cuyo efecto se recomienda la contratación de un consultor de obra, adjuntando para ello los términos de referencia que tienen por objeto seleccionar al consultor de obra que se encargue de la reformulación del expediente técnico con la finalidad que su despacho autorice su contratación para cuyo efecto se debe emitir la certificación presupuestal correspondiente, es importante hacer de su conocimiento que la sustentación del valor referencial es parte integrante de los Términos de referencia que se adjuntan.

Que, mediante el Informe N° 012-2017/GRP-401000-401400-401410-LFCR de fecha 14.03.2017, el Arquitecto Luis Felipe Camino Romero informa a la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos que se ha procedido a revisar los términos de referencia para la contratación del consultor de obra en la Reformulación del Expediente Técnico del PIP verificado del proyecto del rubro del asunto siendo que el indicado proyecto cuenta con las metas siguiente:

Descripción de metas:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 MAY 2017

- ✓ TRABAJOS PRELIMINARES
- ✓ DEMOLICIONES Y DESMONTAJES
- ✓ CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DEPORTIVA
- ✓ PLATAFORMAS DE FRINTON
- ✓ CONSTRUCCIÓN DE PISCINA OLIMPICA
- ✓ SISTEMA DE RIEGO
- ✓ INSTALACIONES SANITARIAS - CISTERNA-TANQUE ELEVADO
- ✓ CONTROL - SS.HH.
- ✓ CERCO PERIMETRICO
- ✓ ESTACIONAMIENTO, VEREDAS Y PISOS
- ✓ SISTEMA ELECTRICO
- ✓ ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS
- ✓ OTROS.

Señala de otro lado que me es importante resaltar lo indicado en los términos de referencia adjuntos, que teniendo en cuenta que en el PIP VERIFICADO se ha suprimido metas que estaban consideradas inicialmente el Perfil Técnico y el Expediente Técnico anterior, tales como: Construcción de Aula de Danza e Idiomas, Construcción de Pozo tubular, Construcción de 01 de las 02 Plataformas Deportivas, Construcción de Coliseo Cerrado, Construcción de Taller Multifuncional e Instalación de Cobertura Liviana al Patio Principal, lo que obliga a elaborar un nuevo Planteamiento de Arquitectónico General del proyecto aprovechando al máximo el terreno disponible, consecuentemente realizar nuevos cálculos de partidas genéricas y específicas, por lo que es necesario la reformulación del expediente técnico. Teniendo en cuenta las metas indicadas en el documento de registro de verificación de viabilidad del PIP del proyecto en mención y lo establecido en la Directiva N° 024-2012/GRP-400400 aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 663-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 27 de Setiembre del 2012, los presentes Términos de referencia el suscrito los encuentra conformes, por lo que se indica seguir con el trámite de aprobación.

Que, mediante Informe N° 134-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 22.03.2017, la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos Ing. Rosa Laura Quea Medina alcanza los Términos de Referencia para la reformulación del indicado proyecto indicando que mediante Contrato N°019-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G del 08. set.2014, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna contrato al Ing. Carlos Alberto Granda Nole-Consultor con el Objeto que se encargue del servicio de Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado servicio Educativo de la Institución Educativa Las Capullanas-Distrito de Sullana, Provincia de Sullana por un monto de S/. 149,994.33 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro con 33/100 soles).con un plazo de 120días calendario. Asimismo, mediante Oficio N°990-2014/GRP-401000-401400-401410 del 25 Set.2014, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna comunica al Ing. Carlos Alberto Granda Nole la designación de los miembros de supervisión del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado servicio Educativo de la Institución Educativa Las Capullanas-Distrito de Sullana, Provincia de Sullana; el cual estuvo conformado por los siguientes profesionales: Ing. Francisco Walter Castro Castro - Parte Estructural, Ing. Edmundo Cueva Bastidas - Parte Electromecánica y Arq. Luis Felipe Camino Romero - Parte Arquitectónica. De otro lado, mediante Carta N°12-2015/CAGN-IELC del 26 May2015 del Ing. Carlos Alberto Granda Nole, presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado servicio Educativo de la Institución Educativa "Las Capullanas" -Distrito de Sullana, Provincia de Sullana. Que mediante Exp N°005178 del 16-02-2016, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicita la Reformulación del PIP "Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado servicio Educativo de la Institución Educativa Las Capullanas - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana. Código SNIP N°98059; asimismo mediante Oficio N°18-2016/MPS-GDUEI-SGEYFP del 25.Feb. 2016, Municipalidad Provincial de Sullana comunica que el PIP se encuentra desactivado temporalmente y que para su activación deberá ser actualizado y además informa que el PIP hasta el momento no ha sido priorizado por la alta dirección de la Municipalidad. Que

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
24 MAY 2017

Sullana,

mediante Informe N°020-2016/GRP-401000-401400-401410-SUPERV. del 10.03.2016, el equipo supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado Servicio Educativo de la Institución Educativa "Las Capullanas" Distrito de Sullana-Provincia de Sullana-Piura", donde indican que el formato SNIP 15 debe ser remitido a la OPI de la Municipalidad Provincial de Sullana con la finalidad que sea quien indique el procedimiento en consideración que se está indicando que el monto de la inversión del expediente técnico no guarda consistencia con el PIP declarado viable siendo el monto de inversión con el expediente técnico definitivo de S/. 28'409,705.41 (veintiocho millones cuatrocientos nueve mil setecientos cinco con 41/100 soles).

	PIP VIABLE	ESTUDIO DEFINITIVO
Monto de la Inversión Total a precios de Mercado	5'267,987.00	28'409,705.41

Que, indica además, que mediante Memorándum N°023-2016/GRP-401000-401400-401410 del 30 Junio 2016, la División de Estudios y proyectos solicito al Arq. Luis Felipe Camino Romero un informe técnico donde sustente las modificaciones del expediente técnico propuestas del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura para el adecuado servicio educativo de la Institución Educativa las Capullanas Distrito de Sullana, Provincia de Sullana — Piura; quien asimismo mediante Informe N°053-2016/GRP-401000-401400-401410-LFCR del 06 Ju.1.2016, donde indica que en la elaboración del expediente técnico se ha respetado los parámetros con los cuales se otorgó la viabilidad al proyecto y que el valor referencial calculado para la ejecución de las metas consideradas en el expediente técnico es de S/. 28'409, 705.41 soles con precios vigentes al mes de Noviembre del 2015; también informa que la variación q tiene el expediente técnico con relación al estudio de pre inversión se debe que el perfil considera un coliseo cerrado y una piscina los mismos que se ha desarrollado teniendo en cuenta la normatividades vigentes para ese tipo de edificaciones y recomienda q se elabore un estudio de factibilidad del presente proyecto. Y mediante Informe N°187-2016/GRP-4014000-401400 del 25 Jul 2016, La División de Estudios y Proyectos informa sobre la justificación de la Elaboración del Expediente técnico donde el Arq. Felipe Camino informa que el expediente técnico ha sido desarrollado respetándolos parámetros con los cuales se otorgó la viabilidad del perfil y se ha tenido encuentra la normatividad del Reglamento Nacional de Edificaciones. Que mediante Oficio N°004-2017/MPS-GPyP-SGEP del 19-01-2017, la Municipalidad Provincial de Sullana comunica que se ha realizado el registro de la Verificación de Viabilidad del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Infraestructura para el adecuado servicio educativo de la Institución Educativa Las Capullanas Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura; código SNIP N° 98059; cuyo monto de inversión verificado es de S19'355,000.11 (nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil con 11/100 soles):

	PIP VIABLE	PIP VERIFICADO
Monto de la Inversión Total a precios de Mercado	5'267,987.00	9'355,000.11

Que, finalmente recomienda la Aprobación de los Términos de Referencia para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado servicio educativo de la Institución Educativa "Las Capullanas – Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, por un monto de S/. 40,000 (cuarenta mil con 00/100 Nuevos Soles) solicitando la autorización y tramites consiguientes para su aprobación y emisión de la certificación presupuestal correspondiente.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 MAY 2017

Que, mediante Memorando N° 171-2017/GRP-401000-401400 de fecha 29.03.2017, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional la Certificación Presupuestal haciendo llegar el formato de solicitud de certificación y compromiso anual por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios para que autorice a la Oficina de Planificación y Presupuesto y se nos remita el Certificado de Crédito Presupuestario para continuar con su trámite respectivo de acuerdo a ley.

IP

Que, mediante proveído s/n de fecha 29.03.2017 inserto en el Memorando N° 171-2017/GRP-401000-401400 de fecha 29.03.2017, la Gerencia Sub Regional autoriza el trámite correspondiente derivando a la Oficina Sub Regional de Presupuesto para que anexe la misma siendo que se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000145 de fecha 30/03/2017 y se certifica el monto de S/. 40,000 Nuevos Soles para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado Servicio Educativo de la Institución Educativa "Las Capullanas – Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, la misma que es derivada a la Oficina Sub Regional de Administración con fecha 30.03.2017, y con fecha 31 de marzo es derivada a la Oficina de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 244-2017/V.A.M. de fecha 10.05.2017 se remite el Estudio de Mercado al Responsable del Equipo de Abastecimiento indicando que el procedimiento de selección será por Adjudicación Simplificada con el valor de S/. 40,000 (cuarenta mil con 00/100 Nuevos Soles), sistema de contratación a suma alzada y por el plazo de ejecución de 30 días calendario.

Que, mediante Informe N° 025-2017/GRP-40100-401300-401340 de fecha 13.05.2017 la Oficina Sub Regional de Administración solicita la aprobación del Expediente de Contratación para procedimiento de selección indicando que de acuerdo al Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo 8 del Reglamento solicita la aprobación del Expediente de Contratación del proceso de Selección detallando en el cuadro adjunto:

TIPO	NÚMERO	DETALLE	VAOR ESTIMADO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	03-2017	Servicio de Consultoría de Obra Para La Reformulación del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado Servicio Educativo de la Institución Educativa "Las Capullanas – Distrito de Sullana, Provincia de Sullana	S/. 40,000

Que, mediante Memorando N° 225-2017/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Mayo del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal comunica a la Oficina Sub Regional de Administración que, se observa del expediente alcanzado a esta Oficina Sub Regional de Asesoría Legal que, la Sub Directora de la División de Estudios solicita la aprobación de los Términos de Referencia para la Reformulación del PIP "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ADECUADO SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAPULLANAS- DISTRITO DE SULLANA-PIURA", pero su Despacho solicita se apruebe el expediente de contratación para el procedimiento de selección del servicio antes indicado, de modo que, tal y conforme lo estipula el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 8 del Reglamento y sus modificatoria, lo correcto sería emitir el acto administrativo APROBANDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA para la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto antes indicado, por un monto de S/. 40,000.00 Soles, y con un plazo de ejecución

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 MAY 2017

de treinta (30) días calendario; motivo por el cual, se devuelve a su Despacho, a fin de que, se solicite el trámite respectivo, según el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, a través de los documentos que anteceden, se solicita la Aprobación de los Términos de Referencia y su posterior aprobación del Expediente Técnico, para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado servicio educativo de la Institución Educativa "Las Capullanas - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, por un monto de S/. 40,000 (cuarenta mil con 00/100 Nuevos Soles), por lo que corresponde evaluar y analizar los documentos que se adjuntan.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

Que, el Artículo 16¹ del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que, el Artículo 8² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado, establece que "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

24 MAY 2017

Sullana,

integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000145 de fecha 30/03/2017 se certifica el monto de S/. 40,000 Nuevos Soles para la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado Servicio Educativo de la Institución Educativa "Las Capullanas - Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, en consecuencia, se está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 19.1 del Artículo 19³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

8.2. Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que aprueba el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

8.6. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

8.8. En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación puedan ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que deba formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

19.2 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, una constancia respecto a la provisión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

En este último supuesto, previo a otorgar la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, al comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 MAY 2017

Estado regulado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y que prescribe: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Que, el Artículo 23⁴ de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, regula que la adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Que, asimismo el numeral 12.1, del Artículo 12°⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y

de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación."

⁴ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF
Artículo 12.- Valor referencial

12.1. El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

12.2. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores, en el acto público de apertura de los sobres que contienen la oferta económica o en el acto de la buena pro, según corresponda.

12.3. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.

12.4. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

12.5. Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

c) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento.

d) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 MAY 2017

servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

Que, el numeral 12.4, del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en cualquiera de los supuestos antes indicados, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

Que, de otro lado el numeral 12.6 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, el acápite c) y d) del numeral 12.6 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento. Y el presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Que, de conformidad con el tercer párrafo del ítem 1 del Artículo 14⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N°

12.8. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.

12.9. El órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

12.10. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe hacerlo de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF
Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
24 MAY 2017

Sullana,

056-2017-EF, regula el sistema de contratación a suma alzada y establece que, tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Que, al respecto, el Artículo 21⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que "El órgano

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

3. Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general y obras. Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contrata bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contrata bajo el sistema de precios unitarios. En el caso de obras, cuando en el expediente técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contrata bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico, se contrata bajo el sistema de suma alzada.
4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generados y utilidades.
5. En base a porcentajes, aplicable en la contratación de servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista.
6. En base a un honorario fijo y una comisión de éxito, aplicable en las contrataciones de servicios. En ese caso el postor formula su oferta contemplando un monto fijo y un monto adicional como incentivo que debe pagarse al alcanzarse el resultado esperado. El honorario fijo y la comisión de éxito pueden calcularse en base a porcentajes."

⁷ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

21.2. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

- a) El requerimiento, indicando si cuenta con ficha de homologación aprobada, se encuentra en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
- b) El documento que prueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
- c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
- d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder;
- e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
- f) El Resumen ejecutivo;
- g) El valor referencial;
- h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente;
- i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
- j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
- k) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
- l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública.
- m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.
- n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
- o) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; y,
- p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 MAY 2017

encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

- a) El requerimiento, indicando si cuenta con ficha de homologación aprobada, se encuentra en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
- b) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
- c) El Resumen ejecutivo;
- d) El valor referencial;
- e) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente;
- f) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
- g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo que previamente se deberá aprobar los Términos de Referencia y la aprobación del expediente de contratación, al estar autorizados por la Gerencia Sub Regional a través del proveído s/n de fecha 29.03.2017 inserto en el Memorandum N° 171-2017/GRP-40100-401400 de fecha 29.03.2017 y proveído s/n de fecha 16.05.2017 inserto en el Informe N° 025-2017/GRP-401000-401300-401340 de fecha 13.05.2017, respectivamente. Teniendo en cuenta que los términos de referencia han sido elaborado por el Especialista en Proyectos de Inversión Pública Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán con Registro 1901 y revisados por el Arq. Luis Felipe Camino Romero con Registro CAP N° 6447 y se cuenta con la conformidad de la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos de esta Gerencia Sub Regional.

Que, mediante Informe N° 225-2017/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por recomendar: 1. Declarar PROCEDENTE la APROBACIÓN de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado Servicio Educativo de la Institución Educativa Las Capullanas, Distrito Sullana, Provincia de Sullana, SNIP N° 98059, elaborado por el Especialista en Proyectos de Inversión Pública Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán con Registro 1901 y revisados por el Arq. Luis Felipe Camino Romero con Registro CAP N° 6447 y se cuenta con la conformidad de la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos de esta Gerencia Sub Regional. 2. Declarar PROCEDENTE la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2017 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado Servicio Educativo de la Institución Educativa Las Capullanas, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, SNIP N° 98059, con el valor referencial de S/. 40,000.00, sistema de contratación a SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución

21.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, elaborado por el órgano a cargo del procedimiento de selección.

21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección."

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 MAY 2017

de 30 días calendarios y que será ejecutado bajo la modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA); debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; Oficina Sub Regional de Administración; Sub Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos, Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA para la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado Servicio Educativo de la Institución Educativa Las Capullanas, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, SNIP N° 98059, elaborado por el Especialista en Proyectos de Inversión Pública Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán con Registro 1901 y revisados por el Arq. Luis Felipe Camino Romero con Registro CAP N° 6447 y que cuenta con la conformidad de la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos de esta Gerencia Sub Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2017 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "Mejoramiento de la Infraestructura para el Adecuado Servicio Educativo de la Institución Educativa Las Capullanas, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, SNIP N° 98059, con el valor referencial de S/. 40,000.00, sistema de contratación a SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios y que será ejecutado bajo la modalidad de EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA); debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- EI EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACTIA/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESP	MONTO
0001 INICIAL	40,000.00
0090 2102836 6000001 22 047 0010 EXPEDIENTE TECNICO	40,000.00
0079 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	40,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIDS	40,000.00
6 GASTOS DE CAPITAL	40,000.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	40,000.00
2.6.8 OTROS GASTDS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	40,000.00

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

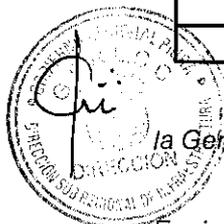


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 173 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

24 MAY 2017

2.6.8 1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	40,000.00
2.6.8 1.3 ELABORACION DE 1XPEDIENTES TECNICOS	40,000.00
2.6.8 1.3 1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	40,000.00
TOTAL	40,000.00



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.



ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos (Contrataciones), Comité Especial, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. OSCAR ROSALES CARRERA
GERENTE SUB REGIONAL DE ASesoría LEGAL

